



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y ASISTENCIALES DE TERCER NIVEL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL HOSPITAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JAIME NIETO ZERMEÑO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. MÓNICA VILLA GUILLÉN Y EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, DIRECTORA MÉDICA Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 84 DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD (S.N.T.S.A.), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL SINDICATO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CUAUHTÉMOC OSCAR RUÍZ OSORNO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 84 DEL S.N.T.S.A., Y EN SU CONJUNTO DENOMINADOS COMO "LAS PARTES", SUJETANDO SU COMPROMISO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL HOSPITAL" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, su representado es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por Objeto entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades; formación y capacitación de recursos humanos, así como prestar servicios de atención médica de alta especialidad en aspecto preventivos, asistenciales y de rehabilitación de la población infantil hasta la adolescencia, de todo el territorio nacional.

I.2. El Dr. Jaime Nieto Zermeño, en su carácter de Director General, se encuentra facultado para suscribir el presente Instrumento, lo que acredita con el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil diecinueve, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el libro de registros de nombramientos, bajo el número 15, a foja 49 vuelta, sección 2019, el catorce de enero de dos mil diecinueve; así como por lo dispuesto en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.

I.3. Es deseo de su representado celebrar el presente Convenio con "EL SINDICATO" para la prestación de los servicios médicos de alta especialidad en el ámbito de su competencia.

I.4. Para los fines y efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número 162 de la Calle Dr. Márquez, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.



Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (52) 55 5228 9917 Ext. 9011, 2109, 2011 y 2009 www.himfg.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Área Jurídica



II. "EL SINDICATO" A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL, DECLARA QUE:

II.1. Es una coalición de trabajadores constituida legalmente para proteger los derechos de sus agremiados, en términos de los Estatutos que rigen su vida interna, el cual se encuentra dividido en Secciones Sindicales para mejor cumplimiento de sus objetivos.

II.2. La Sección 84 se integra por trabajadores de base de **"EL HOSPITAL"**, que se encuentran afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud.

II.3. El C. Cuauhtémoc Oscar Ruíz Osorno, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional Número 84 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, está facultado para suscribir el presente Convenio, en virtud de ser el representante legítimo de los trabajadores de base de **"EL HOSPITAL"**, tal y como lo acredita con la Acta de Escrutinio y Cómputo Final de fecha 12 de noviembre del año 2018, expedida por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, en la que es nombrado Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional Número 84 del Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Secretaría de Salud.

II.4. Para los fines y efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número 162 de la calle Dr. Márquez, Colonia Doctores, Código Postal 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:

III.1. Conocen plenamente las Normas Jurídicas que regulan en lo particular el Objeto del presente Convenio y manifiestan su voluntad para cumplirlas, renunciando expresamente a todo ordenamiento jurídico que se oponga a éstas, y que se sujetan a las mismas en todas y cada una de sus partes para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.2. Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan sus respectivos Representantes.

III.3. Están conformes en sujetar su compromiso en los términos y condiciones que se contienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por Objeto sentar las bases bajo las cuales **"EL HOSPITAL"** prestará Servicios Médicos, Hospitalarios, Quirúrgicos y Asistenciales de Tercer Nivel (*excepto los Servicios de Odontopediatría y Ortodoncia*) a **"EL SINDICATO"** en favor de los hijos (niñas, niños y/o adolescentes) de sus trabajadores, en adelante **"LOS BENEFICIARIOS"**, tomando como base su capacidad de atención y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.





SEGUNDA. PROCEDIMIENTO.

1. **"LOS BENEFICIARIOS"** acreditarán su calidad con su acta de nacimiento y la presentación de la credencial de empleado vigente y validada por la Subdirección de Recursos Humanos, expedida a su progenitor (a) como trabajador de **"EL HOSPITAL"**.
2. **"LOS BENEFICIARIOS"**, para recibir atención de primera vez de los servicios convenidos en el presente Instrumento por parte de **"EL HOSPITAL"**, se sujetarán a lo establecido en el Procedimiento para el Filtro de Pacientes del Manual de Procedimientos del Hospital Infantil de México Federico Gómez, Volumen I, Procedimiento 1. Dicho procedimiento podrá actualizarse y será la última versión del mismo la que aplique para los fines de este Convenio.
3. **"EL HOSPITAL"** será responsable de integrar y mantener actualizado el expediente clínico de cada paciente en apego a lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

El costo de los Servicios Médicos proporcionados por **"EL HOSPITAL"** será acorde a los precios señalados en su Catálogo de Cuotas de Recuperación autorizado **Nivel 2**, mismo que se agrega como Anexo al presente Instrumento; pago que se efectuará en el momento de requerir la atención médica.

"LOS BENEFICIARIOS" realizarán el pago en la Caja General de **"EL HOSPITAL"**, ubicada en el segundo piso del edificio "Arturo Mundet", sito en la Calle Dr. Márquez Número 162, Colonia Doctores, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México, o en su caso mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta número 0852817269, CLABE; 072180008528172690, a nombre del Hospital Infantil de México, obligándose **"EL HOSPITAL"** a notificar oportunamente cualquier cambio de cuenta o institución bancaria.

"EL HOSPITAL" notificará oportunamente los cambios y/o modificaciones que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a su Catálogo de Cuotas de Recuperación, las que deberán sustituirse cada vez que éstas sufran modificaciones o incrementos.

CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" convienen que **"EL HOSPITAL"** no incurrirá en responsabilidad alguna, ni estará obligado a la realización de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por el hecho de alguna causa no imputable y/o caso fortuito ajeno, tales como, descompostura de alguno de los Equipos Médicos necesarios para la realización de los Servicios acordados, falta de alguno de los insumos necesarios, en caso de urgencia dentro del cual se le tenga que dar prioridad a algún otro paciente, así como cualquier otra causa que pudiese presentarse y por la cual fuese imposible su realización.



Área Jurídica



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



QUINTA. DE LA COMISIÓN DE TRABAJO.

"LAS PARTES" acuerdan que, para la adecuada coordinación y eficaz cumplimiento del Objeto establecido en el presente Convenio, se comprometen a formar una Comisión de Trabajo integrada por un representante de cada una de ellas, Comisión que tendrá las siguientes funciones:

4. Supervisar el adecuado desarrollo de las actividades del presente Convenio.
5. Evaluar los resultados y calidad de los servicios prestados.
6. Actuar como representantes de "LAS PARTES", en lo concerniente a lo administrativo y médico con relación al Convenio.
7. Sugerir modificaciones o adiciones a este Convenio para optimizar los servicios.
8. Realizar reuniones para cumplimiento de sus funciones e informar a los titulares.
9. Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Instrumento será de 03 (tres) años, contado a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN O TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán dar por terminado anticipadamente el presente Instrumento mediante aviso por escrito con 30 (treinta) días naturales de anticipación, comunicando las causas que la originaron.

Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento, el presente Convenio podrá rescindirse sin necesidad de declaración judicial, mediante escrito que comunique las causas que la originen, notificándolo con 30 (treinta) días naturales de anticipación, tomando en cuenta las siguientes causas:

1. El incumplimiento en forma injustificada de las Cláusulas del presente Convenio, respecto de los servicios que se obligan a prestar "LAS PARTES".
2. No contar con el personal calificado para realización del estudio y/o prestación de servicios solicitados.





3. Por no haber realizado el pago en forma oportuna de los servicios proporcionados.

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que las situaciones no previstas en el presente Convenio, y en caso, de requerir modificar o adicionar el presente Instrumento, estas serán pactadas de común acuerdo entre ellas y se harán constar por escrito surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, mismas que pasarán a formar parte integrante del presente Convenio.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES.

Durante la vigencia y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" tendrán acceso a información y datos personales considerados como información confidencial, en consecuencia, "LAS PARTES" están de acuerdo en no utilizar dicha información para su beneficio o de terceros y en tomar todas las precauciones necesarias para evitar que dicha información sea revelada a terceros.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con lo establecido por las leyes de protección de datos personales que en el ámbito de sus respectivas actuaciones les sean aplicables, por lo que se obligan a que toda información verbal o escrita que obtengan de una y otra parte, así como la que se genere o desarrolle con motivo del objeto del presente Convenio sea usada únicamente para los fines establecidos en el mismo.

La obligación a que se refiere el párrafo anterior surtirá efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio y tendrá vigencia aún después de concluida la relación entre "LAS PARTES".

No se considerará dentro de dicha obligación, la información que sea del dominio público, con antelación o posterioridad a la celebración del presente Convenio; la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial o administrativa y la que expresamente autoricen "LAS PARTES" a revelar o divulgar.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información constituye información confidencial para una de "LAS PARTES", ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este Convenio.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal de cada una de ellas que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación mercantil, civil, administrativa, laboral o de cualquier otra índole; por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta ni operará la figura jurídica del patrón sustituto o solidario; lo anterior con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la parte por la cual fue contratada, o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.



Area Jurídica



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud

UNDÉCIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En los casos de controversia respecto de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Convenio, **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que los mismos serán resueltos por los integrantes de la Comisión a la que hace referencia la Cláusula Quinta del presente Instrumento y cuyas resoluciones serán inapelables, sólo para el caso de no llegar a un arreglo favorable **"LAS PARTES"** se someterán a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, en razón de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra causa.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido, alcance y fuerza legal del presente Convenio y toda vez que en el mismo no existe Cláusula alguna que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres o al derecho, lo suscriben por duplicado en la Ciudad de México, a los siete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

POR "EL SINDICATO"

C. CUAUHTÉMOC OSCAR RUÍZ OSORNO
SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN 84

POR "EL HOSPITAL"

DR. JAIME NIETO ZERMEÑO
DIRECTOR GENERAL

DRA. MÓNICA VILLA GUILLÉN
DIRECTORA MÉDICA

C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO PACHECO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LAS PRESENTE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS, QUIRÚRGICOS Y ASISTENCIALES DE TERCER NIVEL, QUE CELEBRAN EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ INSTITUTO NACIONAL DE SALUD Y LOS TRABAJADORES PERTENECIENTES A LA SECCIÓN 84 DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD (S.N.T.S.A.), DE FECHA 07 DE ENERO DE 2022.



Dr. Márquez 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Teléfono: (52) 55 5228 3917 Ext. 9011, 2109, 2011 y 2009 www.himfg.edu.mx



2022 Flores
Año de Magón
PRECLUSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA